



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0513
RADICADO N° 2019-00145-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por URIEL JAIME CASTAÑO BURITICÁ contra PLASTICOS DESECHABLES DE COLOMBIA S. A. S., PLASDECOL S. A. S., el Despacho se pronuncia frente a la prueba allegada por la parte demandada y la solicitud de reserva invocada.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la sociedad demandada allegó al plenario el pasado 23 de julio, informe contable del estado de resultados detallado por producto del pitillo PLA BIODEGRADABLE desde la fecha de lanzamiento al público -29 de marzo de 2017- hasta el 16 de julio de 2021, así como las pruebas de laboratorio realizadas al pitillo PLA BIODEGRADABLE, en atención a la exhibición de documentos decretada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, mediante proveído del 27 de mayo de 2021, solicitando se les imprima el carácter de reservados y por ende su exclusión del expediente digital.

Como sustento de su petición advierte la mandataria judicial que dichos documentos contienen aspectos propios del proceso de producción y resultados económicos de la compañía que, a la luz del artículo 260 de la Decisión Andina 486 del 14 de septiembre de 2000, son considerados como secreto empresarial, y en virtud del artículo 61 del Código Comercio gozan de reserva legal.

Pues bien, en efecto la Decisión Andina 486 de 2020, aplicable en nuestro territorio con ocasión de la calidad de miembro que ostenta Colombia de la Comunidad Andina, en su artículo 260 establece qué se considera secreto empresarial, disponiendo en su tenor literal, lo siguiente:

Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

RADICADO N° 2019-00145-00

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En el sub iudice, advierte esta instancia judicial que aquellos documentos aportados por la parte convocada, en virtud a la exhibición de documentos precitada, en efecto hacen parte del secreto empresarial de la sociedad PLASDECOL S. A. S., especialmente en lo atinente a las pruebas de laboratorio realizadas al pitillo PLA BIODEGRADABLE, lo cual sin duda exige de la judicatura una custodia con mayor recelo de este medio probatorio; ello, con el propósito de evitar que terceras personas ajenas al proceso puedan acceder a esta información, sin duda sensible para los intereses comerciales y económicos de la compañía.

Por ello, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la sociedad demandada, esta dependencia imprimirá no solo a las pruebas de laboratorio referencias, sino también al informe contable arrimado al plenario, en aplicación al artículo 48 del CPTSS y con la finalidad de preservar las garantías fundamentales de las partes en litigio, el carácter de prueba reservada, con el objetivo de que sólo podrán acceder a estos medios probatorios los sujetos procesales en la oportunidad definida para el efecto.

Por consiguiente, en aras de garantizar la reserva del informe contable del estado de resultados detallado por producto del pitillo PLA BIODEGRADABLE desde la fecha de lanzamiento al público -29 de marzo de 2017- hasta el 16 de julio de 2021, así como las pruebas de laboratorio realizadas al pitillo PLA BIODEGRADABLE, aportados el 23 de julio de 2021 por la parte demandada, y atendiendo a que el expediente se encuentra digitalizado se ordenará la creación de una carpeta dentro del mismo, cuyo acceso será restringido por el Despacho y mantenido en custodia del mismo, hasta la oportunidad procesal en la que se practicará en los términos legales la exhibición decretada.

RADICADO N° 2019-00145-00

En ese sentido, se precisa a la parte demandante que la práctica de la prueba se surtirá el día en que se llevará a cabo la continuación de la diligencia de trámite y juzgamiento, con la clara prevención de que en esa oportunidad se prohibirá reproducir total o parcialmente la documental que pueda incorporarse al expediente, so pena de dar aplicación a las sanciones y denuncias penales y disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

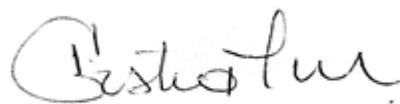
RESUELVE:

PRIMERO: IMPRIMIR el carácter de PRUEBA RESERVADA al informe contable del estado de resultados detallado por producto del pitillo PLA BIODEGRADABLE desde la fecha de lanzamiento al público -29 de marzo de 2017- hasta el 16 de julio de 2021, así como las pruebas de laboratorio realizadas al pitillo PLA BIODEGRADABLE, aportados el 23 de julio de 2021 por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la creación de una carpeta dentro del expediente digital con acceso restringido (custodia judicial), para la incorporación del informe contable del estado de resultados detallado por producto del pitillo PLA BIODEGRADABLE desde la fecha de lanzamiento al público -29 de marzo de 2017- hasta el 16 de julio de 2021, así como las pruebas de laboratorio realizadas al pitillo PLA BIODEGRADABLE.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que la práctica de la prueba se surtirá el día en que se llevará a cabo la continuación de la diligencia de trámite y juzgamiento, PREVINIENDOLA de que en esa oportunidad se prohibirá reproducir total o parcialmente la documental que pueda incorporarse al expediente, so pena de dar aplicación a las sanciones y denuncias penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2019-00145-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 120 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de julio de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria _____